



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 00317 00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO VALDEZ
Demandado	OSCAR STIVEN GONZALEZ ORTIZ
Asunto	REQUERIR CAJERO PAGADOR

Lo solicitado en escrito allegado el 26 de enero de 2021, por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir al pagador INPEC, para que informe al Despacho el por qué no ha continuado dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 1361 de 11 de marzo de 2019, en el que se decretó el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 357

Señores
INPEC
Oficina de Nómina
Medellín

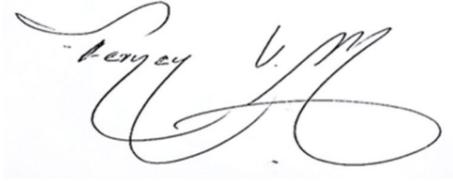
Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2019 00317** 00, instaurado por CARLOS ARTURO LOZANO VALDEZ C.C. 11.299.919, contra **OSCAR STIVEN GONZALEZ ORTIZ C.C. 80.160.846**, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio número 1361 de marzo 11 de 2019, en el que se decretó el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2019-00317.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e3a20bf8bc65769a346ef0c0df2f23c013433b6075be174459eb8a8dbb335**

Documento generado en 22/03/2021 02:32:02 AM